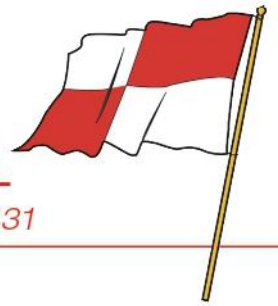




# COMITÉ CÍVICO POTOSINISTA COMCIPO



POTOSÍ: CAPITAL DE LA DIGNIDAD NACIONAL

Fundado el 2 de Agosto de 1976 - Resolución Suprema N° 199431

## PROYECTO

### LEY NACIONAL DE RECURSOS EVAPORÍTICOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley está dirigido a cubrir una necesidad imperiosa en el país: Establecer el marco normativo mínimo para enfrentar los desafíos de los próximos años de un nuevo sector estratégico de la economía nacional que marcará las pautas del desarrollo de Bolivia.

En fecha 15 de febrero de 1985 se promulgó el primer instrumento legal dirigido a normar la exploración, explotación, beneficio y comercialización de los minerales existentes en el Salar de Uyuni del Departamento de Potosí. La Ley 719, también denominada Ley CIRESU, en alusión al Complejo Industrial de los Recursos Evaporíticos del Salar de Uyuni creado por la misma, fue una norma improvisada, incompleta y de difícil implementación, cuyo objetivo principal constituyó la convocatoria a una licitación pública internacional de un área del desierto de sal más grande del mundo. Estaba conformada por siete artículos. En el primero, se declaraba de necesidad nacional el desarrollo del Salar de Uyuni. En el segundo, se creaba el Directorio del CIRESU, compuesto por un presidente (Ministro de Minería o su representante), un vicepresidente (Presidente de la Corporación Regional de Desarrollo de Potosí – CORDEPO o su representante) y un total de diez delegados (uno del ministerio de Planeamiento y Coordinación, uno del Ministerio de Finanzas, uno de la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo – COFADENA, uno de la Corporación de Desarrollo de Oruro – CORDEOR, uno del Comité Cívico Potosinista – COMCIPO, uno de la Universidad Tomás Frías, y tres de los comités cívicos de las provincias Quijarro, Daniel Campos y Nor Lípez, respectivamente). En el tercero, se autorizaba a CIRESU para gestionar el financiamiento requerido y convocar a la licitación pública internacional arriba mencionada. En el cuarto, se mantenía la autorización para la producción y comercialización de sal común en el Salar de Uyuni a

Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad

Porco N° 20 • Teléfono - Fax: 26222445

CORNELIO SAAVEDRA

MODESTO OMISTE

ANTONIO QUIJARRO

DANIEL CAMPOS

ENRIQUE VALDIVIEZO

JOSÉ MARÍA LINARES

TOMÁS FRÍAS

NOR LÍPEZ

SUR LÍPEZ

RAFAEL BUSTILLOS

CHAYANTA

CHARCAS

BERNARDINO BILBAO

NOR CHICHAS

SUR CHICHAS

ALONSO DE IBAÑEZ



# COMITÉ CÍVICO POTOSINISTA COMCIPO



**POTOSÍ: CAPITAL DE LA DIGNIDAD NACIONAL**

*Fundado el 2 de Agosto de 1976 - Resolución Suprema N° 199431*

cargo de los lugareños, según sus usos y costumbres. En el quinto, permitía la continuidad del uso de la materia prima del Salar de Uyuni por parte de la Sociedad Mixta Química Boliviana (QUIMBABOL). En el sexto, se facultaba a CIRESU para autorizar la ejecución de proyectos de corto plazo en otras áreas del salar. Finalmente, en el séptimo, se derogaban las disposiciones legales contrarias a la Ley 719.

La Constitución Política del Estado (CPE), promulgada el 7 de febrero de 2009, es el siguiente punto de referencia de la evolución del marco jurídico de los recursos evaporíticos en Bolivia. En el Artículo 369, Numeral II, se establece que éstos son de carácter estratégico para el país, mientras que, en la Disposición Transitoria Octava, Numeral II, se determina que en el plazo de un año de la elección del Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo se dejarán sin efecto las concesiones mineras de recursos evaporíticos otorgadas en las reservas fiscales del territorio boliviano. Si bien en la nueva CPE se definen a tales recursos como estratégicos y se los convierte en no concesionables, en ninguna parte del texto constitucional se aclara qué significa el término recurso estratégico.

La siguiente etapa en la revisión del marco legal de los recursos evaporíticos se refiere a la Ley 535 de Minería y Metalurgia, promulgada el 28 de mayo 2014, la cual aboga la Ley 719.

Esta ley contiene referencias generales a la industrialización de los minerales, el carácter estratégico de los mismos, la propiedad estatal de los minerales, el rol de los pueblos indígenas y la participación de compañías extranjeras.

En el primer tema, la ley pone énfasis en que la industrialización es una prioridad y una tarea estratégica del Estado (Artículo 6, b) y Artículo 9, I, II y III) a tiempo de definirla como el proceso de transformación de minerales y metales en bienes de capital, bienes intermedios y bienes de consumo final cuando las materias son el resultado de la actividad minera (Artículo 10 i)), abriendo la posibilidad de que los gobiernos municipales y departamentales participen sólo en la fase de industrialización (Art 23. II), al tiempo de aclarar que los incentivos tributarios para la industrialización sólo alcanzan hasta una disminución en el 40% de la alícuota de regalías por la aplicación de procesos de refinación

**Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad**

**Porco N° 20 • Teléfono - Fax: 26222445**

CORNELIO SAAVEDRA

MODESTO OMISTE

ANTONIO QUIJARRO

DANIEL CAMPOS

ENRIQUE VALDIVIEZO

JOSÉ MARÍA LINARES

TOMÁS FRÍAS

NOR LÍPEZ

SUR LÍPEZ

RAFAEL BUSTILLOS

CHAYANTA

CHARCAS

BERNARDINO BILBAO

NOR CHICHAS

SUR CHICHAS

ALONSO DE IBAÑEZ



# COMITÉ CÍVICO POTOSINISTA COMCIPO



**POTOSÍ: CAPITAL DE LA DIGNIDAD NACIONAL**

*Fundado el 2 de Agosto de 1976 - Resolución Suprema N° 199431*

CORNELIO SAAVEDRA

MODESTO OMISTE

ANTONIO QUIJARRO

DANIEL CAMPOS

ENRIQUE VALDIVIEZO

JOSÉ MARÍA LINARES

TOMÁS FRÍAS

NOR LÍPEZ

SUR LÍPEZ

RAFAEL BUSTILLOS

CHAYANTA

CHARCAS

BERNARDINO BILBAO

NOR CHICHAS

SUR CHICHAS

ALONSO DE IBAÑEZ

e industrialización de materias primas mineras y en ningún caso conducirán a una pérdida del 100% de las regalías para los departamentos productores (Artículo 224, II y Artículo 88, III).

Asimismo, la ley establece que los recursos minerales son de naturaleza estratégica, de utilidad pública y de necesidad del Estado, siendo de exclusiva responsabilidad del nivel central del Estado (Artículo 8, I y II), excluyendo la participación de los gobiernos departamentales y municipales en actividades mineras que no tengan que ver con la industrialización de los minerales (Artículo 23, I y II), correspondiendo a la COMIBOL y otras empresas estatales, que no se encuentren bajo la dependencia de esta última, la administración, el control y la dirección de todas las actividades de la cadena productiva a nombre del Estado y el pueblo boliviano (Artículo 61, I). Adicionalmente, la ley ratifica el Artículo 349 de la CPE que establece que los minerales son de propiedad y de dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, correspondiendo su administración al Estado (Artículo 2, I y II), a tiempo de anotar que las áreas mineras y los sitios mineros son intransferibles, inembargables y no son susceptibles de sucesión hereditaria (Artículo 13, III) y en estricto cumplimiento con el Artículo 357 del texto constitucional, se deja claramente establecido que los recursos minerales son de los bolivianos y, al ser propiedad social del pueblo boliviano, ninguna persona ni empresa extranjera, ni ninguna empresa privada boliviana podrá inscribir la propiedad de los recursos naturales bolivianos en mercados de valores, ni los podrá utilizar como medios para operaciones financieras de titularización o seguridad, siendo la anotación y registro de reservas una atribución exclusiva del Estado (Artículo 98, I y II).

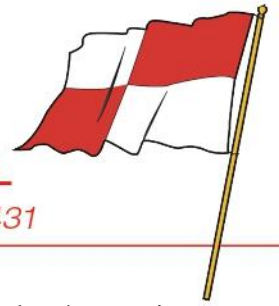
Del mismo modo, en concordancia con el Artículo 30, Numeral II. 15 y el Artículo 403, Numeral I de la CPE, la ley garantiza el derecho de los pueblos indígena originario, campesinos, a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado (Artículo 207, I-V), teniendo en cuenta que dichos pueblos tienen, además, derecho a recibir los beneficios de la explotación minera en sus territorios, tanto en términos de regalías como en forma de compensación resultante de la consulta previa (Artículo 19), así como a solicitar la suspensión de actividades mineras en situaciones de alta vulnerabilidad (Artículo 103, II)

**Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad**

**Porco N° 20 • Teléfono - Fax: 26222445**



# COMITÉ CÍVICO POTOSINISTA COMCIPO



**POTOSÍ: CAPITAL DE LA DIGNIDAD NACIONAL**

*Fundado el 2 de Agosto de 1976 - Resolución Suprema N° 199431*

y asegurar su participación prioritaria en el presupuesto departamental en las áreas mineras (Artículo 229, II).

Por último, la Ley 535 establece el contrato de asociación minera para realizar actividades en el total o en parte de la cadena productiva minera como instrumento jurídico mediante el cual el Estado se asocia con personas jurídicas, bolivianas o extranjeras (Artículo 131, III y Artículo 145, I), enfatizando que los contratos que otorguen derechos a actores mineros extranjeros dentro de los 50 kilómetros de la frontera requerirán aprobación legislativa (Artículos 133 y 137).

En este contexto, cabe recalcar que la Ley 535, al momento de su promulgación, contemplaba tres artículos específicamente relacionados con los recursos evaporíticos. Sin embargo, a la fecha, sólo uno de ellos se encuentra plenamente vigente.

En primer lugar, en el numeral II del Artículo 26 se declaraba como áreas reservadas para el Estado a un total de 28 salares y lagunas saladas ubicados en los Departamentos de Potosí y Oruro, mientras que en el numeral IV del mismo artículo se declaraba al litio y al potasio como elementos estratégicos determinando que su desarrollo se realice a través de empresas públicas mineras según lo establecido en el Artículo 73 de la misma ley.

En segundo lugar, en el Artículo 73, se asignaba a la COMIBOL la responsabilidad de todas las actividades de la cadena de valor evaporítica, así como la facultad para crear una empresa filial para la ejecución de las mismas (Numeral I). Asimismo, se determinaba la transferencia del patrimonio de CIRESU a COMIBOL mientras se cree la empresa filial mencionada anteriormente (Numeral II). Adicionalmente, se establecía que el patrimonio de CIRESU, junto con los saldos presupuestarios asignados a la Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos (GNRE), los recursos humanos, activos y pasivos asignados a dicha gerencia, serán transferidos a la empresa filial arriba mencionada (Numeral III). A continuación, se decretaba que la COMIBOL desarrollará los procesos de química básica de sus recursos evaporíticos con una participación 100% estatal para la producción y comercialización de cloruro de litio, sulfato de litio, hidróxido de litio, carbonato de litio, cloruro de potasio, nitrato de potasio, sulfato de potasio, sales derivadas e intermedias y otros productos de la cadena evaporítica, permitiendo sólo la realización de procesos

**Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad**

**Porco N° 20 • Teléfono - Fax: 26222445**

CORNELIO SAAVEDRA

MODESTO OMISTE

ANTONIO QUIJARRO

DANIEL CAMPOS

ENRIQUE VALDIVIEZO

JOSÉ MARÍA LINARES

TOMÁS FRÍAS

NOR LÍPEZ

SUR LÍPEZ

RAFAEL BUSTILLOS

CHAYANTA

CHARCAS

BERNARDINO BILBAO

NOR CHICHAS

SUR CHICHAS

ALONSO DE IBAÑEZ



# COMITÉ CÍVICO POTOSINISTA COMCIPO



**POTOSÍ: CAPITAL DE LA DIGNIDAD NACIONAL**

*Fundado el 2 de Agosto de 1976 - Resolución Suprema N° 199431*

CORNELIO SAAVEDRA

MODESTO OMISTE

ANTONIO QUIJARRO

DANIEL CAMPOS

ENRIQUE VALDIVIEZO

JOSÉ MARÍA LINARES

TOMÁS FRÍAS

NOR LÍPEZ

SUR LÍPEZ

RAFAEL BUSTILLOS

CHAYANTA

CHARCAS

BERNARDINO BILBAO

NOR CHICHAS

SUR CHICHAS

ALONSO DE IBAÑEZ

posteriores de semi-industrialización e industrialización con empresas privadas nacionales o extranjeras siempre que se mantenga la participación mayoritaria del Estado (Numeral IV). Del mismo modo, se reconocía el derecho de las organizaciones económicas locales y cooperativas a la explotación, producción y comercialización de cloruro de sodio (sal común) en los salares de Bolivia (Numeral V). Finalmente, se disponía que en un plazo de dos meses de publicación de la Ley 535, el Ministerio de Minería y Metalurgia y la COMIBOL realicen un levantamiento y evaluación de los derechos otorgados a terceros en los salares, proponiendo la normativa apropiada y necesaria para la adecuación de tales derechos según lo previsto en el mismo instrumento jurídico (Numeral VI).

En tercer lugar, en el Artículo 227, Numeral I, que es el único artículo de los tres específicamente referidos a recursos evaporíticos que se mantiene vigente, se define la alícuota porcentual de regalías mineras para carbonato de litio (3%), cloruro de potasio (3%), otros subproductos y derivados (3%) y cloruro de sodio (2.5%). Asimismo, allí se pueden encontrar también las alícuotas porcentuales para minerales de boro, tanto en términos de ulexita sin procesar (5%) como de ulexita calcinada (3%), así como de minerales boro en términos de óxido de boro con una escala que va desde una ley de hasta 22%, con una alícuota de regalía minera para exportaciones de 5% y una alícuota de regalías mineras para el mercado interno de 3%, hasta una ley mayor a 52%, con una alícuota de regalías mineras para exportaciones de 3% y una alícuota de regalías mineras para el mercado interno de 1,8%.

De los tres artículos de la Ley 535 referidos específicamente a recursos evaporíticos, se pueden deducir las siguientes consideraciones. Primero, se observa una contradicción entre el Artículo 369, Numeral II, de la CPE con el Artículo 26, Numeral IV de la Ley 535, en el sentido de que en el primer caso se definen a todos los recursos evaporíticos como recursos estratégicos, mientras que, en el segundo, sólo se determina que el litio y potasio son elementos estratégicos. Segundo, que en el Numeral IV del Artículo 73 de la Ley 535, se establecía una “camisa de fuerza” innecesaria a la COMIBOL para que las dos primeras fases de explotación de los recursos evaporíticos (extracción y procesamiento o refinación) tengan una participación 100% estatal, dejando únicamente la fase de transformación de

**Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad**

**Porco N° 20 • Teléfono - Fax: 26222445**



# COMITÉ CÍVICO POTOSINISTA COMCIPO



**POTOSÍ: CAPITAL DE LA DIGNIDAD NACIONAL**

*Fundado el 2 de Agosto de 1976 - Resolución Suprema N° 199431*

materias primas en bienes diferentes (industrialización) abierta a la participación de empresas privadas nacionales e internacionales, asegurando una participación accionaria mayoritaria para el Estado. Tercero, que, a diferencia de otros minerales mencionados en el mencionado numeral de la Ley 545, las alícuotas de regalías porcentuales para los derivados del litio y el potasio son estáticas y no están relacionadas con las cotizaciones internacionales de los minerales. Cuarto, que, en contraposición con los demás minerales contemplados en la citada ley, las alícuotas porcentuales referidas a minerales de boro en términos de óxido de boro generarían un incentivo perverso dirigido a la expoliación de los recursos de boro de mayor ley versus aquellos de menor ley.

Por último, la Ley 928 de Creación de Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) completa el marco legal vigente sobre recursos evaporíticos en Bolivia. Lo hace, a través de una norma de artículo único, con dos disposiciones transitorias, una disposición adicional, tres disposiciones finales y dos disposiciones abrogatorias y derogatorias. En el Artículo Único, Numeral I, que proviene en parte el Numeral I del Artículo 73 de la Ley 535, se crea la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, bajo tuición del Ministerio de Energías, en sustitución de la Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos, a tiempo de determinar que la nueva empresa estatal es responsable de realizar las actividades de toda la cadena productiva (Numeral II, que se deriva en parte el Numeral I del Artículo 73 de la Ley 535), así como, en particular, los procesos de química básica de sus recursos evaporíticos con una participación del cien por ciento, estableciendo que procesos posteriores de semi-industrialización, industrialización y procesamiento de residuos, se podrán realizar mediante contratos de asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras manteniendo la participación mayoritaria del Estado (Numeral III, que tiene origen en el Numeral IV del Artículo 73 de la Ley 535, trasladando la misma “camisa de fuerza” respecto a las dos primeras fases de la producción de litio y otros recursos evaporíticos descrita anteriormente e incluyendo al procesamiento de residuos dentro de los procesos posteriores que se podrán realizar mediante contratos de asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras), reconociendo el derecho de las organizaciones económicas locales y cooperativas a la explotación, producción y

**Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad**

**Porco N° 20 • Teléfono - Fax: 26222445**

CORNELIO SAAVEDRA

MODESTO OMISTE

ANTONIO QUIJARRO

DANIEL CAMPOS

ENRIQUE VALDIVIEZO

JOSÉ MARÍA LINARES

TOMÁS FRÍAS

NOR LÍPEZ

SUR LÍPEZ

RAFAEL BUSTILLOS

CHAYANTA

CHARCAS

BERNARDINO BILBAO

NOR CHICHAS

SUR CHICHAS

ALONSO DE IBAÑEZ



# COMITÉ CÍVICO POTOSINISTA COMCIPO



**POTOSÍ: CAPITAL DE LA DIGNIDAD NACIONAL**

*Fundado el 2 de Agosto de 1976 - Resolución Suprema N° 199431*

comercialización tradicional de sal común (Numeral IV, que procede del Numeral V del Artículo 73 de la Ley 535) y disponiendo que el financiamiento obtenido por la COMIBOL del Banco Central de Bolivia (BCB) sea subrogado por YLB.

Seguidamente, en la Disposición Transitoria Primera, se establece que, en un plazo de dos meses, el ministerio cabeza de sector deberá reglamentar la naturaleza, estructura, funcionamiento, giro de la empresa, financiamiento, atribuciones, régimen de contrataciones de bienes y servicios, régimen laboral aplicable y otros aspectos (Numeral I), determinando que, entretanto, la GNRE deberá continuar con sus actividades asignadas (Numeral II), mientras que la Disposición Transitoria Segunda (migrada del Numeral VI del Artículo 73 de la Ley 535) simplemente amplía el plazo para el levantamiento y evaluación de los derechos otorgados bajo la administración de la GNRE en todos los salares.

A continuación, la Disposición Adicional Única determina una serie de cuestiones relativas a los Ministerios de Energía e Hidrocarburos que nada tienen que ver con YLB o los recursos evaporíticos.

Para concluir, la Ley 928 establece tres Disposiciones Finales. En la Primera, se determina que los activos y pasivos, así como el presupuesto de la GNRE serán asumidos por YLB, una vez se apruebe la reglamentación mencionada en la Disposición Transitoria Primera de dicha ley. En la Segunda, se cambia el Numeral IV del Artículo 26 de la Ley 535 donde se declara al litio y al potasio como minerales estratégicos, determinando que su desarrollo se llevará a cabo por YLB (Numeral I) y se modifica el Artículo 73 de la Ley 535 para reducirlo al siguiente texto: “Artículo 73 (RECURSOS EVAPORÍTICOS) El patrimonio del complejo Industrial de Recursos Evaporíticos del Salar de Uyuni – CIRESU, queda a cargo de la COMIBOL.” Y en la Tercera, se decreta que los créditos otorgados a la GNRE serán asumidos por YLB (Numeral I), que YLB es responsable del uso y destino de los recursos desembolsados y por desembolsar por el Banco Central de Bolivia (BCB) (Numeral II), que el Ministerio de Energías evaluará y hará seguimiento de la ejecución de dichos créditos (Numeral III), que dicho ministerio cabeza de sector justificará ante el BCB el uso y destino de los créditos a ser contratados por YLB, siendo de prioridad nacional

**Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad**

**Porco N° 20 • Teléfono - Fax: 26222445**

CORNELIO SAAVEDRA

MODESTO OMISTE

ANTONIO QUIJARRO

DANIEL CAMPOS

ENRIQUE VALDIVIEZO

JOSÉ MARÍA LINARES

TOMÁS FRÍAS

NOR LÍPEZ

SUR LÍPEZ

RAFAEL BUSTILLOS

CHAYANTA

CHARCAS

BERNARDINO BILBAO

NOR CHICHAS

SUR CHICHAS

ALONSO DE IBAÑEZ



# COMITÉ CÍVICO POTOSINISTA COMCIPO



**POTOSÍ: CAPITAL DE LA DIGNIDAD NACIONAL**

*Fundado el 2 de Agosto de 1976 - Resolución Suprema N° 199431*

CORNELIO SAAVEDRA

MODESTO OMISTE

ANTONIO QUIJARRO

DANIEL CAMPOS

ENRIQUE VALDIVIEZO

JOSÉ MARÍA LINARES

TOMÁS FRÍAS

NOR LÍPEZ

SUR LÍPEZ

RAFAEL BUSTILLOS

CHAYANTA

CHARCAS

BERNARDINO BILBAO

NOR CHICHAS

SUR CHICHAS

ALONSO DE IBAÑEZ

conforme al Plan Nacional de Desarrollo y que los flujos futuros serán utilizados para el pago de dichos créditos (Numeral IV) y que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del TGN, sustituirá, emitirá y otorgará bonos del Tesoro no negociables a favor del BCB para garantizar los créditos para YLB (Numeral V).

Respecto a la Ley 928, no resulta claro si el cambio de nombre del ministerio cabeza de sector de YLB (de Ministerio de Energías a Ministerio de Hidrocarburos y Energías), introducido por el Decreto Supremo No. 4393 del 13 de noviembre de 2020 tiene asidero legal, toda vez que un decreto supremo (el D.S. 4393) no puede estar de ninguna manera por encima de una ley (la Ley 928, Artículo Único, Numeral I). Asimismo, la incorporación del procesamiento de residuos como una actividad que se podría realizar mediante contratos de asociación con empresas privadas o extranjeras, manteniendo la participación mayoritaria del Estado introduce una contradicción insostenible en la ley, habida cuenta de que podría darse el caso de que, por ejemplo, la producción de hidróxido de litio a partir de salmuera natural o de pozo estaría prohibida, en tanto que la producción del mismo compuesto químico a partir de salmuera residual sí estaría enmarcada en la ley. Por último, es por demás evidente que la política referida a la participación cien por ciento estatal en las actividades de extracción y procesamiento de los recursos evaporíticos no ha cumplido adecuadamente los objetivos estratégicos para los cuales fuera establecida, razón por la cual es imperativo su cambio inmediato a fin de no infligir mayores costos económicos al Estado.

Con base en todos los argumentos anteriores, y teniendo en cuenta todas las deficiencias del marco legal vigente en el sector estratégico de los recursos evaporíticos identificados en esta Exposición de Motivos, resulta completamente plausible el presente Proyecto de Ley, el cual no solamente se encuentra estrictamente enmarcado en la Constitución Política del Estado, sino también está dirigido a enfrentar los desafíos futuros del país en un momento en que el litio y los demás recursos evaporíticos contenidos en las salmueras de los salares bolivianos se constituyen en un factor clave para el actual proceso de transición energética global, motivo por el cual se requiere una Ley Especial que norme, regule y organice la cadena productiva evaporítica.

**Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad**

**Porco N° 20 • Teléfono - Fax: 26222445**



# COMITÉ CÍVICO POTOSINISTA COMCIPO



POTOSÍ: CAPITAL DE LA DIGNIDAD NACIONAL

Fundado el 2 de Agosto de 1976 - Resolución Suprema N° 199431

CORNELIO SAAVEDRA

MODESTO OMISTE

ANTONIO QUIJARRO

DANIEL CAMPOS

ENRIQUE VALDIVIEZO

JOSÉ MARÍA LINARES

TOMÁS FRÍAS

NOR LÍPEZ

SUR LÍPEZ

RAFAEL BUSTILLOS

CHAYANTA

CHARCAS

BERNARDINO BILBAO

NOR CHICHAS

SUR CHICHAS

ALONSO DE IBAÑEZ

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1 (OBJETO)** La presente ley tiene por objeto primordial normar, regular y organizar la cadena productiva de los recursos evaporíticos, cualquiera sea su forma de presentación, yacente en los salares del país, constituidos como yacimientos en salmueras. Su desarrollo debe estar orientado a una extracción integral de los principales elementos con valor comercial contenidos en las salmueras, con visión a la diversificación productiva y el desarrollo sustentable, es decir, económico, social, y ambiental. Se establece la necesidad de explorar yacimientos de litio (y otros metales) en arcilla y en roca en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2 (DOMINIO ORIGINARIO DEL PUEBLO BOLIVIANO)** De conformidad al Artículo 349 de la Constitución Política del Estado, los recursos evaporíticos, así como el litio y otros metales contenidos en arcilla y roca, son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del Pueblo Boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función al interés colectivo, sea cual fuere su forma de presentación; las condiciones de este dominio y el desarrollo de la cadena de producción y comercialización están regulados por la presente Ley. Ningún contrato conferirá la propiedad de los recursos evaporíticos, o de litio y otros metales contenidos en arcilla y roca, a persona natural o jurídica alguna.

**ARTÍCULO 3 (DEL CARÁCTER ESTRATÉGICO E INTERÉS PÚBLICO)** El carácter estratégico de los recursos evaporíticos y el litio y otros metales contenidos en arcilla y roca en todo el territorio nacional está determinado por la enorme cantidad de éstos que el país posee con respecto al resto del mundo, los que, por distintas razones (económicas, militares, etc.) son o pueden ser altamente requeridos por otros países, razón por la cual es necesario que el Estado asuma el control y dirección de su cadena de valor, y su proyección extractiva e industrial conlleva alternativas de diversificación industrial de la economía nacional con valor agregado. En el desarrollo de la cadena productiva y de

Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad

Porco N° 20 • Teléfono - Fax: 26222445



# COMITÉ CÍVICO POTOSINISTA COMCIPO



**POTOSÍ: CAPITAL DE LA DIGNIDAD NACIONAL**

*Fundado el 2 de Agosto de 1976 - Resolución Suprema N° 199431*

comercialización deberá primar el interés común del país, así como de los departamentos en los que se encuentran los mayores recursos y donde se generará la mayor producción.

**ARTÍCULO 4 (DE LA POLÍTICA NACIONAL)** De conformidad a los Artículos 351, 353 y 355 de la Constitución Política del Estado, el Estado, en representación del pueblo boliviano, debe contribuir con el desarrollo integral, diversificado, equitativo, eficiente y sostenible de la cadena productiva de los recursos evaporíticos, sobre las siguientes bases:

1. La cadena de valor de los recursos evaporíticos, estará controlada y dirigida por el Estado boliviano, y su desarrollo integral podrá contar con inversión privada.
2. La distribución de beneficios en el desarrollo de la cadena productiva y de comercialización, estará orientada a favorecer al país y preferentemente a los departamentos donde se encuentran los recursos evaporíticos en salmueras, así como el litio y otros metales contenidos en arcilla o roca.
3. En el desarrollo social, se priorizará el ingreso dentro la cadena productiva del capital humano local y nacional.
4. En el desarrollo tecnológico, la producción e industrialización debe estar orientada a la diversificación industrial de productos con valor agregado y el establecimiento de productos acabados aplicando las tecnologías más eficientes y sostenibles.
5. En lo científico, el ente estatal especializado y los sistemas universitarios públicos y privados, deben priorizar el desarrollo investigativo de las formas más eficientes de extracción, beneficio e industrialización diversificada de los recursos evaporíticos, al igual que el desarrollo de las mejores medidas de protección, mitigación y control ambiental en toda la cadena productiva, todo ello para una optimización permanente.
6. El desarrollo de programas, planes y proyectos del sector, estará enmarcado bajo el enfoque de diversificación integral. desarrollo sostenible y economía circular.
7. Preservar y garantizar la perennidad de la actividad turística y la belleza estética del sitio de los salares.

## CAPÍTULO II

**Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad**

Porco N° 20 • Teléfono - Fax: 26222445

CORNELIO SAAVEDRA

MODESTO OMISTE

ANTONIO QUIJARRO

DANIEL CAMPOS

ENRIQUE VALDIVIEZO

JOSÉ MARÍA LINARES

TOMÁS FRÍAS

NOR LÍPEZ

SUR LÍPEZ

RAFAEL BUSTILLOS

CHAYANTA

CHARCAS

BERNARDINO BILBAO

NOR CHICHAS

SUR CHICHAS

ALONSO DE IBAÑEZ



# COMITÉ CÍVICO POTOSINISTA COMCIPO



**POTOSÍ: CAPITAL DE LA DIGNIDAD NACIONAL**

*Fundado el 2 de Agosto de 1976 - Resolución Suprema N° 199431*

## **YACIMIENTOS DE RECURSOS EVAPORÍTICOS EN SALMUERAS, ASÍ COMO DE LITIO Y OTROS METALES EN ARCILLA Y EN ROCA**

**ARTÍCULO 5 (SALARES DE BOLIVIA)** Los recursos naturales existentes en los salares y salmueras expandidos por todo el territorio boliviano como el Gran Salar de Uyuni, Coipasa, Chiguana, Empexa, Challviri, Pastos Grandes, Saucarí, Capina, Laguna, Coruto, Sajama y Sajama Sabaya, Laguaní; así como de las Lagunas Saladas Chulluncani, Hedionda, Cañapa, Kachi, Kara, Mama Khumu, Castor, Coranto, Celeste, Colorada, Busch o Kalina, Hedionda Sud, Collpa, Lurique, Loromayu y otros, son denominados yacimientos en salmueras. El margen de protección de las lagunas con diversidad biológica, estará regulado por los criterios del Convenio Ramsar.

**ARTÍCULO 6 (YACIMIENTOS DE LITIO Y OTROS METALES CONTENIDOS EN ARCILLA Y ROCA)** El litio y otros metales que se encuentren en arcillas o rocas, dispersos en el territorio nacional, serán clasificados como yacimientos de litio y otros metales en arcilla o roca, por lo que su recuperación requerirá el uso de métodos diferentes a los yacimientos en salmueras.

**ARTÍCULO 7 (PRODUCCIÓN ARTESANAL)** Las personas naturales que se dedican a la extracción y comercialización de sal común en cantidades que contribuyan a su subsistencia, quedan autorizadas para su desarrollo productivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **ELEMENTOS Y PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 8 (COMPOSICIÓN)** Los elementos químicos que se encuentran en las salmueras como ser, litio, sodio, potasio, magnesio, boro, cloro, rubidio, cesio, estroncio y otros, son declarados recursos estratégicos para el país, por lo que los métodos y tecnologías a emplearse, deben lograr la mayor diversificación para su uso específico.

**ARTÍCULO 9 (OBTENCIÓN DE ELEMENTOS BÁSICOS A TRAVÉS DE DIVERSOS MÉTODOS O SISTEMAS)** Se declara de necesidad nacional, el desarrollo de métodos, técnicas y procedimientos que mejoren de forma sustantiva los métodos aplicados actualmente en la obtención de elementos básicos para el desarrollo productivo, con visión de diversificación y optimización. Por lo que los elementos básicos de la

**Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad**

**Porco N° 20 • Teléfono - Fax: 26222445**

CORNELIO SAAVEDRA

MODESTO OMISTE

ANTONIO QUIJARRO

DANIEL CAMPOS

ENRIQUE VALDIVIEZO

JOSÉ MARÍA LINARES

TOMÁS FRÍAS

NOR LÍPEZ

SUR LÍPEZ

RAFAEL BUSTILLOS

CHAYANTA

CHARCAS

BERNARDINO BILBAO

NOR CHICHAS

SUR CHICHAS

ALONSO DE IBAÑEZ



# COMITÉ CÍVICO POTOSINISTA COMCIPO



**POTOSÍ: CAPITAL DE LA DIGNIDAD NACIONAL**

*Fundado el 2 de Agosto de 1976 - Resolución Suprema N° 199431*

CORNELIO SAAVEDRA

MODESTO OMISTE

ANTONIO QUIJARRO

DANIEL CAMPOS

ENRIQUE VALDIVIEZO

JOSÉ MARÍA LINARES

TOMÁS FRÍAS

NOR LÍPEZ

SUR LÍPEZ

RAFAEL BUSTILLOS

CHAYANTA

CHARCAS

BERNARDINO BILBAO

NOR CHICHAS

SUR CHICHAS

ALONSO DE IBAÑEZ

producción primaria y secundaria como ser bórax cristalizado, ulexita, carbonato de litio, hidróxido de litio, cloruro de litio, bromuro de sodio, ácido bórico, cloruro de potasio, cloruro de sodio, cloruro de magnesio, sulfatos de potasio, sodio, litio, boratos y otros, son elementos y compuestos químicos estratégicos para el desarrollo del Estado boliviano.

## CAPÍTULO IV

### CADENA DE VALOR

**ARTÍCULO 10 (ETAPAS DEL DESARROLLO PRODUCTIVO)** Las actividades a ser desarrolladas en el sector, deben estar direccionadas a la diversificación y la generación de valor agregado en la cadena productiva. De esta manera, las actividades productivas se clasifican en:

1. Exploración
2. Extracción o Explotación
3. Beneficio o Procesamiento
4. Industrialización y desarrollo tecnológico
5. Comercialización

El Estado boliviano podrá desarrollar actividades de exploración, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de los recursos evaporíticos por cuenta propia, a través de su empresa estatal y/o mediante contratos de asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras, manteniendo la participación mayoritaria del Estado, sujeto a reglamentación especial a emitirse en un plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 11 (EXPLORACIÓN)** Esta etapa comprende la identificación de recursos y certificación de reservas de yacimientos evaporíticos, así como de litio y otros metales en arcilla y en roca, con sujeción a normas internacionales. Se priorizará la certificación de reservas del Salar de Uyuni, Coipasa, Pastos Grandes y otros salares que se encuentran en el territorio nacional, en concordancia con el Artículo 357 de la Constitución Política del Estado.

**Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad**

Porco N° 20 • Teléfono - Fax: 26222445



# COMITÉ CÍVICO POTOSINISTA COMCIPO



**POTOSÍ: CAPITAL DE LA DIGNIDAD NACIONAL**

*Fundado el 2 de Agosto de 1976 - Resolución Suprema N° 199431*

CORNELIO SAAVEDRA

MODESTO OMISTE

ANTONIO QUIJARRO

DANIEL CAMPOS

ENRIQUE VALDIVIEZO

JOSÉ MARÍA LINARES

TOMÁS FRÍAS

NOR LÍPEZ

SUR LÍPEZ

RAFAEL BUSTILLOS

CHAYANTA

CHARCAS

BERNARDINO BILBAO

NOR CHICHAS

SUR CHICHAS

ALONSO DE IBAÑEZ

**ARTÍCULO 12 (EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN)** Etapa que comienza desde la extracción de recursos evaporíticos en yacimientos de salmuera y que pasa por los diversos métodos o procedimientos de recuperación diversificada concentrada, aplicando las tecnologías más apropiadas para la producción integral de los recursos evaporíticos, teniendo en cuenta al menos los siguientes elementos contenidos en las salmueras: litio, potasio, magnesio, sodio, boro, bromo, rubidio, estroncio y cesio.

La extracción de litio y otros metales en yacimientos en arcilla o en roca, se rige por las regulaciones de la Ley 535 de Minería y Metalurgia.

**ARTÍCULO 13 (PROCESAMIENTO O BENEFICIO)** Etapa en la cual los recursos minerales pre-concentrados o concentrados son tratados en una planta química o metalúrgica para la obtención de productos con valor agregado.

**ARTÍCULO 14 (INDUSTRIALIZACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO)** Etapa en la que se transforman materias primas refinadas para la obtención de productos acabados.

El Estado priorizará la producción de cátodos, baterías y vehículos eléctricos, teniendo en cuenta asociaciones a nivel nacional, regional e internacional, garantizando la provisión de insumos, bienes y servicios que contribuyan a tener mayor presencia en la cadena de producción de productos acabados.

**ARTÍCULO 15 (COMERCIALIZACIÓN)** Son los actos de comercio que se desarrollan en las diferentes etapas de la cadena productiva.

## CAPÍTULO V

### ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

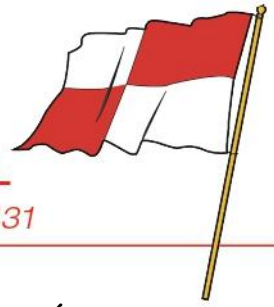
**ARTÍCULO 16 (MINISTERIO DE RECURSOS EVAPORÍTICOS)** Créase el Ministerio de los Recursos Evaporíticos, instancia encargada de proponer y dirigir la política y el desarrollo integral y diversificado, así como la industrialización de los recursos evaporíticos y el litio y otros metales contenidos en arcilla y roca del país, con miras a la ejecución de planes, programas y proyectos productivos y de investigación y desarrollo para generar valor agregado a lo largo de la cadena de valor de los recursos evaporíticos de los salares, así como del litio y otros metales contenidos en arcilla y en roca.

**Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad**

**Porco N° 20 • Teléfono - Fax: 26222445**



# COMITÉ CÍVICO POTOSINISTA COMCIPO



**POTOSÍ: CAPITAL DE LA DIGNIDAD NACIONAL**

*Fundado el 2 de Agosto de 1976 - Resolución Suprema N° 199431*

CORNELIO SAAVEDRA

MODESTO OMISTE

ANTONIO QUIJARRO

DANIEL CAMPOS

ENRIQUE VALDIVIEZO

JOSÉ MARÍA LINARES

TOMÁS FRÍAS

NOR LÍPEZ

SUR LÍPEZ

RAFAEL BUSTILLOS

CHAYANTA

CHARCAS

BERNARDINO BILBAO

NOR CHICHAS

SUR CHICHAS

ALONSO DE IBAÑEZ

**ARTÍCULO 17 (EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DEL LITIO BOLIVIANOS -YLB)** La EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DEL LITIO BOLIVIANOS –YLB, estará bajo tuición del Ministerio de Recursos Evaporíticos, constituyéndose en la entidad pública responsable de realizar las actividades de toda la cadena de valor y el desarrollo de la química básica de los recursos evaporíticos, así como del litio y otros metales contenidos en arcilla y roca en el territorio nacional, ya sea por cuenta propia y/o en asociación con empresas privadas nacionales e internacionales en las diferentes etapas de la cadena productiva y de comercialización, asegurando la participación accionaria mayoritaria del Estado.

Se dispone la conformación del directorio de YLB, con participación de:

- Tres representantes del Gobierno Nacional
- Dos representantes del Departamento de Potosí
- Un representante del Departamento de Oruro

De conformidad al Artículo 372 parágrafo IV de la Constitución y tomando en cuenta que la mayor producción de salmueras se encuentra en el Departamento de Potosí, YLB tendrá como domicilio legal a la ciudad de Potosí.

**ARTÍCULO 18 (PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES)** Los Gobiernos Departamentales y Municipales podrán constituir Empresas Públicas para la extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de los recursos evaporíticos, así como el litio y otros metales contenidos en arcilla y roca, con el fin de contribuir a la diversificación de la economía departamental y nacional a través de la generación de valor agregado en las diferentes etapas de la cadena de valor de ambos tipos de recursos minerales estratégicos.

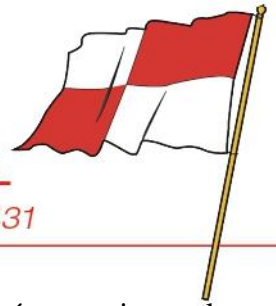
**ARTÍCULO 19 (CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS EVAPORÍTICOS Y LITIO Y OTROS METALES CONTENIDOS EN ARCILLA Y EN ROCA)** Como política del Estado, se apoyará en el desarrollo del máximo rendimiento

**Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad**

Porco N° 20 • Teléfono - Fax: 26222445



# COMITÉ CÍVICO POTOSINISTA COMCIPO



POTOSÍ: CAPITAL DE LA DIGNIDAD NACIONAL

Fundado el 2 de Agosto de 1976 - Resolución Suprema N° 199431

de los centros de investigación científica y tecnológica existentes en el país, con vistas a la diversificación industrial y el desarrollo del valor agregado en la cadena de valor tanto de los recursos evaporíticos como del litio y otros metales en arcilla y roca.

**ARTICULO 20 (COMITÉ CIENTÍFICO)** Créase el Comité Científico del sistema de extracción, procesamiento e industrialización de recursos evaporíticos y el litio y otros metales contenidos en arcilla y roca, de carácter multidisciplinario y multisectorial, conformado por expertos profesionales independientes o afiliados a centros científico-técnicos de las universidades y otros entes académicos, todos ellos entendidos en la materia, con las atribuciones de fiscalizar y evaluar las políticas técnicas y tecnológicas de producción y comercialización, considerando concepciones científico-tecnológicas, de los planes de producción e innovación y las actividades económico-financieras generadas por las actividades propias de toda la cadena de valor que resulta de la explotación de los yacimientos de los recursos evaporíticos y el litio y otros metales contenidos en arcilla y en roca.

El Ministerio de Educación, los Colegios de Profesionales, universidades y otras entidades académicas, así como expertos independientes, de reconocido prestigio nacional e internacional, serán parte del Comité Científico, instancia que orientará y organizará la investigación y el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la cadena productiva y de comercialización de los recursos evaporíticos y el litio y otros metales contenidos en arcilla y en roca.

**ARTÍCULO 21 (CONSEJO NACIONAL DEL LITIO).** Créase el Consejo Nacional del Litio y Recursos Evaporíticos, como un ente independiente y de consulta en el marco de la política nacional de estos recursos, conformado por representantes de los departamentos con mayor producción, y que sirve como órgano consultivo, garantista del cumplimiento normativo del sector y promoción y difusión de la información. Asume las funciones de garantizar la transparencia y la participación inclusiva de la sociedad civil con miras a cumplir las directrices de la política nacional de los recursos evaporíticos y el litio y otros metales contenidos en arcilla y en roca, así como el control de la conducción de proyectos

Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad

Porco N° 20 • Teléfono - Fax: 26222445

CORNELIO SAAVEDRA

MODESTO OMISTE

ANTONIO QUIJARRO

DANIEL CAMPOS

ENRIQUE VALDIVIEZO

JOSÉ MARÍA LINARES

TOMÁS FRÍAS

NOR LÍPEZ

SUR LÍPEZ

RAFAEL BUSTILLOS

CHAYANTA

CHARCAS

BERNARDINO BILBAO

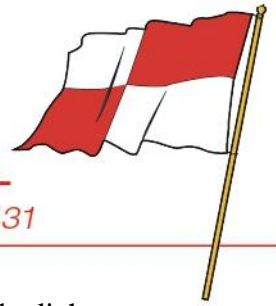
NOR CHICHAS

SUR CHICHAS

ALONSO DE IBAÑEZ



# COMITÉ CÍVICO POTOSINISTA COMCIPO



POTOSÍ: CAPITAL DE LA DIGNIDAD NACIONAL

Fundado el 2 de Agosto de 1976 - Resolución Suprema N° 199431

de extracción, procesamiento e industrialización de la cadena de valor de dichos recursos minerales estratégicos.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN DE CONTRATOS

**ARTÍCULO 22 (CONTRATO DE ASOCIACIÓN)** Es aquel por el cual el Estado Boliviano a través de YLB acuerda con una empresa nacional o extranjera para desarrollar actividades en el conjunto de la cadena productiva de los recursos evaporíticos o el litio y otros metales contenidos en arcilla o en roca, o en parte de ésta, manteniendo siempre una participación mayoritaria para el Estado.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN IMPOSITIVO Y REGALITARIO

**ARTÍCULO 23 (RÉGIMEN IMPOSITIVO)** Todos los actores del modelo económico plural, se someten al régimen general impositivo de la ley 843 sin excepciones ni privilegios de ninguna naturaleza.

**ARTÍCULO 24 (RÉGIMEN DE REGALÍAS)** El nuevo régimen de regalías para el litio estará basado en criterios de rentabilidad del negocio del litio y las cotizaciones internacionales promedio del metal y quedará establecido de acuerdo a la siguiente escala:

Precio CLE (\$us./t)	%
< 10.000	11%
10.001 - 13.000	13%
13.001 - 16.000	15%
16.001 - 20.000	17%
> 20.000	20%

Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad

Porco N° 20 • Teléfono - Fax: 26222445

CORNELIO SAAVEDRA

MODESTO OMISTE

ANTONIO QUIJARRO

DANIEL CAMPOS

ENRIQUE VALDIVIEZO

JOSÉ MARÍA LINARES

TOMÁS FRÍAS

NOR LÍPEZ

SUR LÍPEZ

RAFAEL BUSTILLOS

CHAYANTA

CHARCAS

BERNARDINO BILBAO

NOR CHICHAS

SUR CHICHAS

ALONSO DE IBAÑEZ



# COMITÉ CÍVICO POTOSINISTA COMCIPO



POTOSÍ: CAPITAL DE LA DIGNIDAD NACIONAL

Fundado el 2 de Agosto de 1976 - Resolución Suprema N° 199431

CLE= Carbonato de Litio Equivalente.

En un plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Recursos Evaporíticos elaborará un estudio dirigido a determinar el nuevo régimen regalarario aplicable a los demás recursos evaporíticos contemplados en este instrumento normativo.

## CAPÍTULO VIII

### RÉGIMEN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 25 (SOSTENIBILIDAD EN EL PROCESO PRODUCTIVO)** De conformidad al principio rector del Vivir bien, en el desarrollo de toda la cadena de valor de los recursos evaporíticos y el litio y otros metales en arcilla o en roca, incluyendo la obtención de insumos, materiales, productos y bi-productos, se aplicará de forma obligatoria el régimen ambiental del país como pilar transversal del desarrollo.

Las actividades de explotación no podrán poner en riesgo el acceso al agua y, en particular, se deberá garantizar la perennidad de la actividad turística y la belleza estética del sitio de los salares.

El estado boliviano adoptará estándares internacionales para la presentación de informes de sostenibilidad en las empresas que participan en la cadena de valor del litio y los recursos evaporíticos. La adopción de los mismos estará sujeta a las recomendaciones del COMITÉ CIENTÍFICO para garantizar un seguimiento oportuno y eficaz.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. (RESERVA FISCAL Y REVERSIÓN)** Se declara Reserva Fiscal a todos los yacimientos de salmueras del territorio nacional, por tanto, no están sujetos a concesión. Los derechos adquiridos o pre-constituidos en los salares del país, estarán sujetos al sistema de reversión en caso que se demuestre la inactividad de determinadas áreas.

Por lo que es aplicable al sector los criterios de intransferible, intransmisible de las áreas dadas en concesión.

CORNELIO SAAVEDRA

MODESTO OMISTE

ANTONIO QUIJARRO

DANIEL CAMPOS

ENRIQUE VALDIVIEZO

JOSÉ MARÍA LINARES

TOMÁS FRÍAS

NOR LÍPEZ

SUR LÍPEZ

RAFAEL BUSTILLOS

CHAYANTA

CHARCAS

BERNARDINO BILBAO

NOR CHICHAS

SUR CHICHAS

ALONSO DE IBAÑEZ

Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad

Porco N° 20 • Teléfono - Fax: 26222445



# COMITÉ CÍVICO POTOSINISTA **COMCIPO**



**POTOSÍ: CAPITAL DE LA DIGNIDAD NACIONAL**

*Fundado el 2 de Agosto de 1976 - Resolución Suprema N° 199431*

## **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**ÚNICA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente ley.

**Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales**

**Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los .....**

**Del mes de agosto del año dos mil veintidós**



CORNELIO SAAVEDRA

MODESTO OMISTE

ANTONIO QUIJARRO

DANIEL CAMPOS

ENRIQUE VALDIVIEZO

JOSÉ MARÍA LINARES

TOMÁS FRÍAS

NOR LÍPEZ

SUR LÍPEZ

RAFAEL BUSTILLOS

CHAYANTA

CHARCAS

BERNARDINO BILBAO

NOR CHICHAS

SUR CHICHAS

ALONSO DE IBAÑEZ

**Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad**

**Porco N° 20 • Teléfono - Fax: 26222445**